



El Tambo, Cauca, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** No. 0565  
**Radicación:** 2024-00083-00  
**Proceso:** DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8  
**Demandados:** MAURICIO HOYOS PEÑAFIEL C.C. No. 18.189.306

La Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, mayor y vecina de la ciudad de Pasto, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de MAURICIO HOYOS PEÑAFIEL. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

#### CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial presenta como base del presente recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

1.- **Pagaré No. 021016100021393**, suscrito por el demandado el día 01 de septiembre de 2022 en el cual se obligó a cancelar por concepto de saldo de capital la suma de \$16.120.000; por los intereses remuneratorios causados desde el día a 16 de enero de 2023 hasta el día 29 de febrero de 2024. Calculados a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, por intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado desde el día 01 de marzo de 2024; por otros conceptos la suma de \$131.299; el demandado incumple en el pago de la obligación, se diligencio con fecha 29 de febrero de 2024.

2.- Pagaré de tarjeta de crédito No. 4866470215764069, suscrito por el demandado el día 01 de septiembre de 2022, se obligó a cancelar por concepto de saldo de capital la suma de \$1.905.000; los intereses remuneratorios causados desde el día a 04 de octubre de 2022 hasta el día 29 de febrero de 2024 Calculados a la tasa efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare; Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado desde el día 01 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago; el demandado incumple en el pago de la obligación, el pagare se diligencio con fecha 29 de febrero de 2024.

Existen a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.



El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de MAURICIO HOYOS PEÑAFIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 18.189.306, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

#### **1.- Pagaré No. 021016100021393**

a.- la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$16.120.000) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

b.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de enero de 2023 hasta el día 29 de febrero de 2024, calculados a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare.

c. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 01 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual , exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

d. La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 131.299) M/CTE** por los valores complementarios contenidos en la carta de instrucciones por otros conceptos

#### **2.- Pagaré No. 4866470215764069**

a.- la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.905.000) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

b.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 04 de octubre de 2022 hasta el día 29 de febrero de 2024, Calculados a la tasa efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare.

c. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 01 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual, exige el pago de la obligación, hasta



que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a el demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: TÉNGASE** al Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122 de Pasto y tarjeta profesional N° 111.300 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**